

RESOLUCIÓN No. 04121

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER183972 de fecha 20 de octubre de 2020, la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de ingeniera de GAIA ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S., que a su vez actúa como autorizada de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “*Modificación Edificio C y D*”, ubicados en la Calle 12 No. 1 – 17 Este, Calle 11 No. 3 – 08 este (DIRECCIÓN CATASTRAL), localidad de la Candelaria en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 344776.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 00003 del 02 del mes de enero de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la ejecución de intervención de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 12 No. 1 – 17 Este, Calle 11 No. 3 – 08 Este (DIRECCIÓN CATASTRAL) en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva de dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Poder general suscrito por el representante legal de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT. 860.014.918-7, otorgado a la señora MARTHA HINESTROSA REY, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.700.834, con la facultad de expedir autorizaciones.*
2. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 51.700.834, de la señora MARTHA HINESTROSA REY.*

RESOLUCIÓN No. 04121

3. *Certificado de existencia y representación de GAIA ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S., de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
4. *Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de GAIA ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S.*
5. *Documento que acredite el vínculo de la ingeniera CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473, con la sociedad GAIA ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S.*
6. *Aclarar si el predio donde se realizará las ampliaciones y reforzamiento estructural de los edificios C y D, cuenta con declaratoria individual como bien de interés cultural de ámbito Distrital o Nacional, si la respuesta es afirmativa se debe aportar concepto de viabilidad otorgado por la entidad competente Ministerio de Cultura - Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC.*
7. *Aclarar cuál es la dirección objeto de la solicitud ya que el oficio con No. 2020ER183972 de fecha 20 de octubre de 2020 y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, aparece con la dirección Calle 12 No. 1 – 17 Este; y una vez verificada la matrícula inmobiliaria No. 50C-344776, aparece la dirección Calle 11 No. 3 – 08 Este (DIRECCIÓN CATASTRAL).*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."*

Que, el 18 de enero de 2021, se notificó de forma personal el Auto No. 00003 del 02 del mes de enero de 2021, a la señora MARGARITA MARIA PACHON identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.962.246 de Armenia, apoderada de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00003 del 02 del mes de enero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado 2021ER31351 de 16 de febrero de 2021, la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el artículo segundo del Auto No. 00003 del 02 del mes de enero de 2021, aportó la siguiente documentación:

1. Poder general suscrito por el representante legal de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT. 860.014.918-7, otorgado a la señora MARTHA HINESTROSA REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.834 de Bogotá, para notificarse, presentar solicitudes y en general para adelantar todas las actuaciones que sean necesarias dentro del trámite ambiental.

RESOLUCIÓN No. 04121

2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 51.700.834 de Bogotá, de la señora MARTHA HINESTROSA REY.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad GAIA ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S. con Nit. N°. 900.377.427-4, de la Cámara de Comercio de Bogotá el día 17 de febrero de 2021
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad GAIA ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S. con Nit. N°. 900.377.427-4.
5. Documento de radicación del proyecto de intervención en el aplicativo SIPA del Ministerio de Cultura.

Se aclara en anterior radicado que la dirección del predio es la Calle 11 N° 3 – 44 este, que corresponde a la dirección catastral y para notificaciones y demás es la Calle 12 N° 1 – 17 este en la ciudad de Bogotá, así mismo, manifiestan la compensación se realizara mediante equivalencia monetaria.

Que, posteriormente mediante radicado 2021ER167108 de 11 de agosto de 2021, la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, aporta lo siguiente:

1. Ficha técnica de registro N°. 2 en formato PDF.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo, Ficha 1
3. Carpeta comprimida con las fotos de los individuos arbóreos.

Que mediante radicado N°. 2021ER138538 de 08 de julio de 2021, la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, aportó Resolución 000271 de 21 de junio de 2021, expedida por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL mediante la cual aprueba la solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 11 N°. 3 – 08 este de la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 04 de agosto 2021, en la Calle 11 N°. 3 – 08 Este en la Localidad de Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021 en el cual se dispuso:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 04121

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus soatensis, 5-Pittosporum undulatum. Traslado de: 1-Cotoneaster multiflora, 2-Ficus soatensis, 1-Myrcianthes leucoxylo, 1-Pittosporum undulatum
. Conservar: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Ficus soatensis, 1-Magnolia grandiflora, 5-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Tecoma stans. Poda de estructura de: 5-Eucalyptus globulus, 2-Ficus soatensis, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli
. Tratamiento integral de: 3-Ficus soatensis, 3-Prunus capuli, 1-Quercus humboldtii

Total:

Tratamiento Integral: 7

Traslado de: 5

Poda de estructura: 11

Tala: 8

Conservar: 13

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2020-2614, Radicado inicial 2020ER183972 del 20/10/2020, Auto de Inicio No 00003 del 02/01/2020. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER31351 del 18/02/2021. Acto seguido, bajo radicado 2021ER138538 del 08/07/2021 el solicitante allego copia de la Resolución 000271 del 21/06/2021 a través de la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, autoriza las intervenciones sobre el bien de interés Cultural en el que se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la solicitud. Posterior alcance mediante radicado 2021ER167108 del 11/08/2021. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-138, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados dentro de predio privado.

Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "Modificación Edificio C y D", se considera técnicamente viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de cinco (5), la poda de mejoramiento de estructura de once (11), el Tratamiento Integral de siete (7) y la conservación de trece (13) ejemplares arbóreos que no obstruyen el desarrollo del proyecto.

Respecto a los cinco (5) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

La Universidad Externado de Colombia, deberá ejecutar la poda de mejoramiento de estructura a los catorce (14) ejemplares y el tratamiento integral a los siete (7) individuos arbóreos, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de estos individuos arbóreos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

RESOLUCIÓN No. 04121

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 4905887 por concepto de Evaluación, por valor de 110,603 (M/cte.).

Por último se aclara que el predio privado de uso institucional, no se encuentra estratificado catastralmente.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	13.3	5.82407	\$ 5.112.386
TOTAL			13.3	5.82407	\$ 5.112.386

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$110,603 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$

RESOLUCIÓN No. 04121

229,106(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. "

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a

RESOLUCIÓN No. 04121

cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 04121

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(…)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(…)

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 04121

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala **"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

RESOLUCIÓN No. 04121

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021 esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-2614 obra copia del recibo de pago No. 4905887 del 15 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603.00), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229.106.00), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación monetaria**

RESOLUCIÓN No. 04121

correspondiente a 13.3 IVPS equivalentes a 5.82407 SMMLV por la suma de CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.112.386.00).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “*Modificación Edificio C y D*”, en la Calle 12 No. 1 – 17 Este, Calle 11 No. 3 – 08 Este (DIRECCIÓN CATASTRAL), localidad de la Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 344776.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus soatensis, 5-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 11 N°. 3 – 08 Este en la Localidad de Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 344776.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cotoneaster multiflora, 2-Ficus soatensis, 1-Myrcianthes leucoxyla, 1-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 11 N°. 3 – 08 Este en la Localidad de Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 344776.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Ficus soatensis, 3-Prunus capuli, 1-Quercus humboldtii, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 11 N°. 3 – 08 Este en la Localidad de Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 344776.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **PODA DE ESTRUCTURA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Eucalyptus globulus, 2-Ficus soatensis,

RESOLUCIÓN No. 04121

3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 11 N°. 3 – 08 Este en la Localidad de Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 344776.

ARTÍCULO QUINTO. – La UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Ficus soatensis, 1-Magnolia grandiflora, 5-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 11 N°. 3 – 08 Este en la Localidad de Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 344776.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA JAPONESA	0.5	12	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
2	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.1	2	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	2	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
4	HOLLY LISO	0.1	3	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04121

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	
5	CAUCHO SABANERO	0.35	10	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	6	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	6	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	5	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral que impide bloquear y extraer su sistema radicular para llevar a cabo su traslado. De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	8	0	Malo	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que se encuentra parcialmente seco, exhibiendo marchitamiento parcial de copa, pudrición localizada de fuste, se encuentra torcido, inclinado, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	3.45	8	0	Malo	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra muerto en pie, exhibiendo grietas y fisuras en el fuste, descopado, ya no está cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales. Además, teniendo en cuenta la	Tala

RESOLUCIÓN No. 04121

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	
11	CEREZO, CAPULI	1.15	6	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, se realice la remoción de plantas trepadoras presentes en el fuste, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, despejando espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
12	ARRAYAN BLANCO	0.1	3	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
14	HOLLY LISO	0.12	3	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
15	HOLLY LISO	0.25	4	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado sanitario, se encuentra torcido, exhibiendo desplazamiento de su centro de masa y por ende inclinación pronunciada, condiciones que impiden normalizar las cargas al momento de intentar realizar el izaje, bloqueo y traslado. Por tanto, al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
16	HOLLY LISO	0.25	4	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04121

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
18	CAUCHO SABANERO	0.1	2	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
19	CAUCHO SABANERO	0.32	12	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, se realice la remoción de plantas trepadoras presentes en el fuste, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, despejando espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	8	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
21	ROBLE	0.1	2	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
22	JAZMIN DEL CABO,	0.4	12	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado sanitario, se	Tala

RESOLUCIÓN No. 04121

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						encuentra torcido, exhibiendo desplazamiento de su centro de masa y por ende inclinación pronunciada, condiciones que impiden normalizar las cargas al momento de intentar realizar el izaje, bloqueo y traslado. Por tanto, al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	
23	CAUCHO SABANERO	0.42	14	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta su gran porte, a que se halla emplazado sobre una zona dura que impide extraer el bloque de pan de tierra para llevar a cabo su traslado. De esta manera, aunada la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
24	CAUCHO SABANERO	0.18	6	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	12	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
26	CAUCHO SABANERO	0.45	14	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	14	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04121

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	
28	CAUCHO SABANERO	0.18	8	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, se realice la remoción de plantas trepadoras presentes en el fuste, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, despejando espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
29	CAUCHO SABANERO	0.41	15	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, se realice la remoción de plantas trepadoras presentes en el fuste, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, despejando espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
30	ROBLE	0.36	13	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, se realice la remoción de plantas trepadoras presentes en el fuste, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, despejando espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	6	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral que impide bloquear y extraer su sistema radicular para llevar a cabo su traslado. De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
32	MAGNOLIO	0.26	6	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
33	EUCALIPTO COMÚN	2.14	31	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 04121

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	
34	EUCALIPTO COMÚN	2.05	30	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
36	EUCALIPTO COMÚN	1.62	28	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
37	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	4	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
38	EUCALIPTO COMÚN	1.98	27	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 04121

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	
39	EUCALIPTO COMÚN	1.93	31	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
40	CEREZO, CAPULI	0.19	3	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, se realice la remoción de plantas trepadoras presentes en el fuste, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, despejando espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	CEREZO, CAPULI	0.2	3	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
42	CAUCHO SABANERO	0.25	8	0	Bueno	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al ejemplar relacionado, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, disminuyendo peso a la copa, liberando los espacios y estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra. De esta manera, se conllevará a la mejoría de su estado físico, aspecto visual, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
43	CEREZO, CAPULI	0.32	8	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramificaciones secas pendulares, se realice la remoción de plantas trepadoras presentes en el fuste, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, despejando espacios y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04121

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructuras para la correcta maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra.	
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	8	0	Regular	CL 11 3 08 ESTE	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral que impide bloquear y extraer su sistema radicular para llevar a cabo su traslado. De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado, la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. - Exigir a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021, la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229.106.00), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2614, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO OCTAVO. – Exigir a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09064 del 13 de agosto de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.112.386.00) equivalentes a 13.3 IVPS equivalentes a 5.82407 SMMLV, a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta

RESOLUCIÓN No. 04121

Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2614, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. –La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

RESOLUCIÓN No. 04121

de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo diego.gutierrez@uexternado.edu.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 12 N° 1 – 17 este en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad GAIA ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S., que a su vez actúa como autorizada de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, por medios electrónicos, al correo gaia.arquitecturaypaisaje@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad GAIA ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S., que a su vez actúa como autorizada de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT 860.014.918-7, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 57 N° 4 - 09 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 04121

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO- – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 03 días del mes de noviembre de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2614